



CSJCUO21-959

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2021

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA DE CUNDINAMARCA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996 y lo ordenado en la sesión del 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados *“Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”*.

Que, el numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que, por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, adoptó medidas como trabajo en casa y utilización de medios tecnológicos para prestar el servicio de administración de justicia, entre otras, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que en desarrollo de los mismos los últimos Acuerdos para regular la prestación del servicio de Administración de Justicia en Cundinamarca y Amazonas fueron CSJCUA21-1 de 8 de enero, CSJCUA21-7 de 21 de enero y CSJCUA21-10 de 25 de febrero, ajustando el aforo de servidores en las sedes judiciales privilegiando la utilización de medios tecnológico.

Que en el evento de rendición de cuentas un usuario de administración de Justicia preguntó:

“¿Me gustaría saber por qué los empleados que trabajan en el palacio de justicia de Leticia en el Amazonas no cumplen lo que dice número 19 del art 153 de la ley 270 de 1996 por que ya no trabajan en el municipio y ni si quiera viven acá ahora todos se la pasan en Bogotá sin ningún tipo de autorización del consejo superior lo cual muestra la falta de interés que tienen por nosotros los leticianos con todo el atraso judicial.

Esto puede ser verificado con las aerolíneas de acá Latam Avianca o con la aeronáutica civil información que no puedo suministrar exactamente por que no me dieron acceso a ella por ser personal.

Requerimiento que fue contestado al usuario mediante oficio CSJCUO21-521 el 14 de abril de 2021.

Además, para atender la queja del ciudadano, este Consejo Seccional emitió la circular CSJCUC21- 124 de 29 de abril de 2021, mediante la cual se insta a los servidores judiciales de Leticia a prestar el servicio desde la sede del juzgado, no obstante, en cuanto a los servidores con preexistencias se consideró: *“De lo señalado en línea anterior quedan excusados los servidores judiciales que por algún motivo excepcional (preexistencias) tuvieron que salir del municipio para asistir a urgencias y/o citas médicas, empero ya a la fecha deben estar haciendo presencia institucional en el municipio, máxime que el Plan Nacional de Vacunación para la capital de Amazonas, Leticia, ya alcanzo un 90% de cobertura en inmunizaciones en segunda dosis y estará prácticamente vacunada en su totalidad y que se encuentran habilitados los vuelos a dicha capital”*.

Así mismo con oficio CSJCUO21-679 se le indicó al referido usuario las actuaciones adelantadas por parte de este Consejo Seccional para verificar el cumplimiento de la prestación del servicio de administración de justicia en la ciudad de leticia, ante lo cual el usuario contestó en correo electrónico de 14 de mayo de 2021:

“

En primer lugar creo que con la circular que su señoría envió no se responde mi pregunta y muchos menos se soluciona el problema que le vengo indicando, pues por el contrario, pareciera que su señoría conociera la situación de abandono judicial que sufrimos los leticianos y la aceptara y les hiciera un llamado a los trabajadores del Palacio de Justicia de Leticia que cumpla una ley cuando es su obligación hacerlo como servidores públicos de la justicia y seguramente su incumplimiento lleva sanciones disciplinarias.

Para sustentar lo que le estoy diciendo, le anexo una base de datos donde se puede ver que el Juez Administrativo de Leticia Doctor Jorge Bladimir Páez Aguirre sin ningún tipo de autorización PREVIA por parte del Consejo Superior de la Judicatura viajó el pasado 5 de abril de los corrientes a la ciudad de Bogotá, y desde esa fecha hasta la de este mensaje ha vivido allá y SIN NINGUNA AUTORIZACION porque no aparece en su base de datos trabajadores del palacio de justicia de Leticia en el Amazonas que están autorizados para trabajar desde otra ciudad, la que también le anexo para que usted la pueda tener presente y que fue usted quien me la dio.

.....”

Que con el fin de resolver de fondo la Queja presentada, es preciso correr traslado de lo aquí referenciado al Dr. Jorge Vladimir Páez Aguirre, Juez Administrativo de la ciudad de Leticia, para que aporte a este Consejo Seccional las pruebas para desvirtuar la apreciación del usuario de administración de justicia.

Que la ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que, por lo anterior se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a establecer si el servidor judicial, está exonerado del deber de prestar el servicio de administración de justicia en la sede judicial del despacho a Su cargo en la ciudad de Leticia.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa con el fin de establecer si el Dr. Vladimir Páez Aguirre, Juez Administrativo de la ciudad de Leticia, está exonerado del deber de prestar el servicio de administración de justicia en la sede judicial del despacho a Su cargo en la ciudad de Leticia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al servidor judicial para que aporte en el término de 5 días hábiles, a partir del recibo esta actuación, las justificaciones y documentales que considere pertinente para desvirtuar las apreciaciones del usuario de administración de Justicia en Leticia.- Amazonas.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de esta actuación a la presidencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar a través de la página web de la RAMA JUDICIAL, el presente Auto para que se hagan parte los terceros determinados e indeterminados que puedan verse afectado con la decisión.

ARTICULO QUINTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J-A-S-S-O-S', with a horizontal line underneath.

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

Aprobado en sesión del 2 de junio de 2021

Mp. Álvaro Restrepo Valencia.

Proyectó: sprc.